

## ATRIBUCIONES

De conformidad con el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 3, Sección II del día jueves 9 de julio de 2009; este se integra de la siguiente manera:

- I. El Órgano de Gobierno
- II. El Consejo Ciudadano Consultivo
- III. El Director General y
- IV. El Comisario

Las facultades del Órgano de Gobierno son las siguientes:

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del instituto;
- II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;
- III. Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero y al Director General. En los cheques expedidos deben concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los señalados;
- IV. Con la autorización previa del Ayuntamiento, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Órgano de Gobierno. El organismo solo puede endeudarse de la manera que lo hace el Municipio.
- V. Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito;
- VI. Elaborar su propio reglamento, el reglamento interior del Instituto y los demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del mismo;
- VII. Nombrar al Director General;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento interno del Instituto, así como los demás que fueran necesarios para su funcionamiento; y
- IX. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los consejeros a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

Las Obligaciones del Órgano de Gobierno son las siguientes:

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, su presupuesto y programa anual, previa consulta con el Tesorero;
- II. Presentar al Tesorero Municipal sus estados financieros mensuales y anuales;
- III. Dar las facilidades necesarias al Comisario designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que conozca, investigue, revise y

verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y en general, la total operación que se relacione o indirectamente con los fines del organismo;

- IV. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente y publicar dichos estados financieros y el dictamen de la auditoría en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio; y
- V. El organismo debe cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y organismos paramunicipales.

Las facultades y obligaciones del Director General son:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del plan director de desarrollo urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el plan municipal de desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- III. Coordinar la ejecución de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, a través de organismos federales y estatales competentes;
- IV. Promover a través del Consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- V. Elaborar los proyectos de obra pública que propondrá al Ayuntamiento;
- VI. Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado;
- VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sean solicitados, rindiendo los dictámenes técnicos correspondientes;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen;
- X. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento incentivos para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la declaratoria de zonas sujetas a conservación ecológica;

- XII. Proponer al Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del Gobierno del Estado y del mismo Municipio;
- XIV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos, planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
- XVI. Promover en la comunidad, en coordinación con el organismo municipal encargado del agua, el uso racional y eficiente de esta y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias o fraccionamientos;
- XVII. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos para el mejoramiento de este en el Municipio, que garantice un servicio eficiente, económico y limpio en cumplimiento a la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndolo a la aprobación de la autoridad competente;
- XVIII. Desarrollar una acción permanente en investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugiera realizar;
- XIX. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad;
- XX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal;
- XXI. Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones;
- XXIII. Diseñar campañas de educación para concientizar a la población a cerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;

- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de Ley que se estimen necesarios;
- XXV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XXVI. Administrar el personal a su cargo;
- XXVII. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que se realice en el desempeño de su cargo;
- XXVIII. Las facultades a que se refieren los numerales II, IX, XI, XII, XXIV, y XXVII deberán ser ejercidas previa aprobación del Órgano de Gobierno; y
- XXIX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.